

SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO.

RUC	1510039686-3
DELITO	DESACATO (Art. 240 Código de Procedimiento Civil)
Fecha en que se cometió el delito	17-11-2015
Lugar en que se cometió el delito	SIN ESPECIFICAR S/N
Comuna en que se cometió el delito	SANTIAGO
VICTIMA:	
Nombre	JOSHUA KIRLEY
Cédula de Identidad	460369203
Domicilio	AURELIO GONZÁLEZ Nro. 3390, comuna de VITACURA
IMPUTADO	
Nombre	GUILLERMO PATRICIO RAMIREZ WELTE
Cédula de Identidad	4801139-K
Domicilio	ALSACIA 100, Depto. 1801, Comuna de SANTIAGO
Nombre	PAMELA DEL CARMEN DEL REAL VERGARA
Cédula de Identidad	16127085-7
Domicilio	CARLOS WILSON 1342, Comuna de PROVIDENCIA

S.J.G.(7)

PATRICIA ANGELICA VARAS PACHECO, Fiscal Adjunto de la FISCALIA DE FISCALIA LOCAL CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO, en proceso RUC 1510039686-3, a U.S. digo:

Habiéndose cerrado la investigación el 29-12-2015 y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 248, 249 y 250 del Código Procesal Penal, solicito se decrete el sobreseimiento definitivo de la presente causa, en atención a los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación expongo:

Que con fecha 17 de noviembre de 2015, la víctima JOSHUA KIRLEY, presenta querrela criminal en contra de los imputados, PAMELA DEL CARMEN REAL VERGARA y GUILLERMO PATRICIO RAMIREZ WELTE, por el delito de desacato, por cuanto que éstos habrían incumplido una medida prejudicial precautoria, del artículo 290 nro. 4 del Código de Procedimiento Civil, consistente en la prohibición de celebrar actos y contratos, decretado por el Juzgado de Letras de Casablanca.

Que el artículo 240 del Código de Procedimiento Civil, "el que quebrante lo ordenado cumplir será sancionado con reclusión menor en su grado medio a máximo."

De conformidad a lo anterior, a juicio de esta Fiscalía, concurre en el presente caso la causal de sobreseimiento definitivo señalada en la letra A del artículo 250 del Código Procesal Penal, toda vez que, los hechos relatados no son constitutivos de delito de desacato, ya que la hipótesis planteada se resuelve en sede civil.

POR TANTO,

Conforme a las disposiciones citadas y según lo prescrito en el artículo 249 del Código Procesal Penal, PIDO A U.S.: se sirva decretar el sobreseimiento definitivo de la presente causa en virtud de lo dispuesto en la letra A del artículo 250 del mismo Código, citando previamente a todos los intervinientes a la audiencia señalada en la ley.

Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 27 y 31 del Código Procesal Penal, solicito a U.S. disponer la notificación a esta Fiscalía, domiciliada en Av Pedro Montt 1606, Santiago, comuna de Santiago, vía correo electrónico a la dirección .

PATRICIA ANGELICA VARAS PACHECO
FISCAL ADJUNTO
FISCALIA DE FISCALIA LOCAL CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO
FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA ZONA CENTRO NORTE